

Informe Secretarial. Bogotá D.C, Noviembre 12 de 2021, al Despacho, informando que vencido el término de traslado, la demandada allego escrito de contestación .

La Secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone reconocer personería a la Doctora **GILMA GLORIA GUERRERA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.783.980 y portador de la TP. No. 122.879 del C.S.J., como apoderado judicial de **FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOGOTA** en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por **FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOGOTA**, en consecuencia, cítese a las partes para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; la cual tendrá lugar el día **once (11) de Julio del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 2:30 PM**

Como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso mediante acuerdos, que las audiencias se podrán realizar de manera virtual, con el fin de evitar posibles contagios por el VirusCovid-19, por lo que se requiere a los apoderados de las partes, para que al correo electrónico del juzgado [j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co), confirmen sus direcciones electrónicas con el fin de ser convocados a la reunión.

Respecto del memorial enviado por el apoderado de la parte actora, en el cual solicita se tenga por no contestada la demanda, la misma se niega por cuanto la parte demandada allego escrito de contestación dentro de termino y reuniendo los requisitos del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S.

En atención al memorial, radicado vía correo electrónico el 5 de noviembre de 2021, en el cual la apoderada de la parte demandante, solicita se imponga multa a la parte demandada, por cuanto esta no remitió copia al correo electrónico de la apoderada, lo anterior según el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso; que reza:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

**ORD. 2021-417**

Este despacho dispone negar la imposición de la multa, toda vez que lo que se busca con la anterior norma, es la publicidad, y para el presente caso se ordenara que por secretaria se remita copia del link del expediente digital a las partes para que las mismas tengan conocimiento de los memoriales radicados ante este despacho.

.  
Notifíquese y cúmplase.

La Juez

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

**Hoy Diciembre 15 de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N° 220**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO  
Secretaria